

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

5

Asunto: Sugerencia sobre transporte escolar de discapacitado.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación de X, *“niño con un grado de discapacidad, evaluado por la D.G.A., del 65% que además tiene informe expedido por el servicio de educación de la D.G.A de preferente motóricos”*. En el escrito de queja se expone lo siguiente:

“El niño ha sido trasladado al colegio de educación especial Y situado justo en la otra punta de Z.

La familia ha solicitado a la dirección de dicho colegio que X sea trasladado a dicho colegio en autobús que pasa por la puerta de su domicilio y procede de la ruta del río A y la contestación es que la ley prohíbe parar el autobús y que si se quiere hacer recurso tienen que dirigirse por escrito al Director Provincial de Educación.

Con fecha 19 de Septiembre se envía la solicitud y a fecha 10 de Noviembre han contestado verbalmente que la ley prohíbe parar el autobús.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 21 de noviembre de 2008 acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, se recibe un informe de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de

Aragón en los siguientes términos:

“Con fecha 23 de septiembre de 2008 tiene entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza escrito firmado por el padre del alumno, domiciliado en Z, mediante el que expone su dificultad para desplazarse al C.P. Y, situado en la misma localidad, dado que el alumno tiene un grado de discapacidad del 65 %. En atención a esta circunstancia el alumno es beneficiario de beca de transporte urbano y de comedor, por un importe de 865,00 €, a través de la Convocatoria de Becas de Educación Especial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

De conformidad con la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de Transporte Escolar, tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte escolar, de forma gratuita, aquellos alumnos que, por no disponer de oferta educativa en su localidad de residencia, deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima.

Dado que el domicilio del alumno, al igual que el C.P. Y, radica en la localidad de Z, el Servicio Provincial no considera incluido, en el colectivo a quien va dirigido el servicio complementario de transporte escolar, por lo que con fecha de diciembre pasado le notificó la denegación de su solicitud de incorporarse al vehículo que realiza la ruta.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La prestación del servicio de transporte tiene como finalidad posibilitar la escolarización del alumnado que, por no poder disponer de oferta educativa en su localidad de residencia, tiene que desplazarse a un Centro docente público ubicado en otra localidad próxima, constituyendo un servicio clave para proporcionar una educación de calidad a los escolares aragoneses del medio rural.

En este sentido, es plausible el enorme esfuerzo que realiza la Administración educativa aragonesa para garantizar la adecuación de este servicio a la diversidad de usuarios, cuestión sobre la que se detecta una buena disposición por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dar una solución satisfactoria a los problemas que se suscitan sobre el particular, tratando con ello de que todos los aragoneses puedan hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad.

Segunda.- La normativa autonómica que regula la prestación del servicio de transporte escolar, que se concreta en la Orden de 9 de junio

de 2003, a la que alude la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA en su informe, establece en su primer apartado que *“la utilización del servicio de transporte escolar es incompatible con la percepción de cualquier tipo de ayuda individualizada destinada al mismo fin”*.

Este requisito exime a la Administración de la obligatoriedad de prestación del servicio en el presente supuesto ya que, según manifiesta la Consejera *“el alumno es beneficiario de beca de transporte urbano y de comedor, por un importe de 865,00 €, a través de la Convocatoria de Becas de Educación Especial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.”*

Tercera.- El apartado cuarto de la Orden de 9 de junio de 2003, que reproduce parcialmente el informe de la Consejera, determina que *“tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte escolar, de forma gratuita, aquellos alumnos que, por no disponer de oferta educativa en su localidad de residencia, deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima”*. En nuestra opinión, el condicionante de desplazamiento a una localidad próxima es exigible para la prestación del servicio *“de forma gratuita”*.

De hecho, el apartado tercero de la precitada Orden señala quién puede ser beneficiario, disponiendo que tendrán derecho a recibir la prestación del servicio de transporte escolar *“los alumnos que, por no disponer de oferta educativa en los niveles básicos y obligatorios en su localidad de residencia, deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima, o bien en aquellas otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización.”*

A nuestro juicio, este apartado de la Orden permite que, bajo determinadas circunstancias, la Administración Educativa pueda acceder a la prestación de este servicio sin necesidad de que se cumplan las condiciones señaladas en la primera parte del párrafo transcrito anteriormente.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, si bien no se detecta irregularidad administrativa alguna, por vulneración de la normativa legal de aplicación, en la actuación del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza, a la vista de las especiales circunstancias concurrentes, he estimado

oportuno formular la presente sugerencia.

Cuarta.- Si nos atenemos a lo manifestado en el escrito de queja, el alumno afectado tiene problemas de movilidad debido a su grado de discapacidad, de un 65% según evaluación de la DGA que le reconoce, en informe expedido por el servicio de educación, de preferente motóricos.

Existen además otros condicionantes familiares que dificultan los desplazamientos del alumno, como puede ser el hecho de que no conduzca la madre, que es quien habitualmente le acompaña. Así, el recorrido hasta el Colegio supone un trastorno que se prolonga durante más de 45 minutos, todos los días lectivos del curso escolar.

Por otra parte, la queja pone de manifiesto que el autobús procedente de la ruta del río A *“pasa por la puerta de su domicilio”*. Con posterioridad a la presentación de la queja, el promotor de la misma nos ha comunicado que el autobús lleva más de la mitad de las plazas sin ocupar, así como que la familia está dispuesta a abonar el precio del trayecto que estipule la Administración, haciendo con ello efectiva la Beca de transporte y comedor que se le ha otorgado.

Esta Institución tiene conocimiento de que en determinadas zonas rurales, con un deficiente o inexistente servicio de transporte regular de viajeros, se han alcanzado acuerdos con objeto de que sus habitantes puedan utilizar, para efectuar sus desplazamientos a otras localidades, los autobuses escolares con plazas libres. Esta iniciativa ha sido muy bien acogida ya que contribuye a paliar carencias de otros medios de transporte.

Análogamente, en el caso concreto a que alude este expediente, en atención a las circunstancias expuestas, cabría autorizar la incorporación a esta ruta de transporte escolar del alumno de forma que sería factible, sin costo adicional alguno para la Administración, dar una solución satisfactoria al problema que se le genera diariamente a esta familia como consecuencia de la necesidad de desplazar al alumno hasta el Centro de Educación Especial en el que está escolarizado.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que, en atención a las especiales circunstancias concurrentes en este caso, el Servicio Provincial de Educación adopte las medidas oportunas a fin de que el alumno X pueda incorporarse a la ruta de transporte escolar que pasa por su domicilio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

14 de abril de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE